

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 22 de julio de 2020.

Ejecutivo

Radicación No. 2018-00383

Auto No. 1206

---

Continuando con el trámite del incidente de nulidad formulado por el apoderado judicial de la demandada Gloria Stella Vinasco Aponte, se procede a convocar a la audiencia de que trata el artículo 129 inciso 3º del C. G. del P. y a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que el despacho considere pertinentes mediante esta providencia.

### **1. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.**

Citar a las partes involucradas dentro del presente incidente de nulidad para que concurren a la audiencia la cual se realizara de manera virtual preferentemente prevista en el Art. 129 inciso 3º del Código General del Proceso, la cual se realizará el día 3 de septiembre de 2020 a las 9:00 de la mañana.

### **2. DECRETO DE PRUEBAS.**

Téngase como pruebas de las partes todo lo actuado en el expediente y los documentos aportados con el incidente de nulidad.

#### **2.1 Solicitadas por la parte demandante**

**2.1.1. Testimonial**, se decreta la recepción de testimonios de los señores Roberto Antonio Posada Muñoz, Diego Fernando Ayala Martínez, Cesar Augusto Potes Betancourt y Lizeth Emilse Mosquera Marín, quienes deberán comparecer personalmente al Juzgado con las medidas de bioseguridad necesarias para rendir sus declaraciones en este asunto.

#### **2.2 Solicitadas por la parte incidentalista.**

**2.2.1. Testimonial**, se decreta la recepción de testimonios de los señores Sirley Vinasco Vinasco y Osias Rojas, quienes deberán comparecer personalmente al Juzgado con las medidas de bioseguridad necesarias para rendir sus declaraciones en este asunto.

En lo que respecta al testimonio del empleado de la sociedad Certipostal Soluciones integrales la misma no es procedente ya que no se reúnen los requisitos exigidos en el Art. 212 del Código General del Proceso ya que no se indica el nombre y domicilio.

### **2.2.2. Interrogatorio del demandante.**

Citar al señor Gustavo Hernando Delgado Gallego para que absuelva las preguntas que le formulara el apoderado judicial de la demandada, ya sea de manera virtual o personal con las medidas de bioseguridad respectiva.

### **2.2.3. Oficios.**

En lo que respecta a la prueba documental solicitada por el apoderado judicial de la incidentalista consistente en oficios, considera el Juzgado que la misma no es procedente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 173 del Código General del Proceso, que establece: *El Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.*"

## **2.3. Prueba Común.**

**2.3.1. Testimonial**, se decreta la recepción de testimonio de la señora Jasmith Vinasco Vinasco, quien deberá comparecer personalmente al Juzgado con las medidas de bioseguridad necesarias para rendir su declaración en este asunto.

## **2.4. De oficio**

### **2.4.1. Interrogatorio oficioso de la demandada.**

Citar a la señora Gloria Stella Vinasco Aponte para que absuelva las preguntas que de forma virtual o presencial le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento del incidente de nulidad formulado por su apoderado judicial.

**3. Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que se sirvan allegar antes de la fecha de la audiencia la dirección de correo electrónico tanto de las partes como de dichos apoderados, a fin de poder**

realizar la audiencia de manera virtual, correo que debe ser compatible con la Oficce 365, como es el caso de las cuentas de gmail y hotmail.

Notifíquese y cúmplase

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

Providencia notificada en estado 67 de 23  
de julio de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA  
Secretaria

jcgf

